

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Alicante 26 de Mayo de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Esta tarde á las tres ha habido un besamanos concurrendosimo en las Reales habitaciones, al cual han asistido, además de todas las Autoridades civiles y militares, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia. S. M. está cada vez más satisfecha de las pruebas de amor y lealtad que recibe de todas las clases de esta ciudad.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Alicante 27 de Mayo de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM., después de haber asistido á la corrida de toros, han visitado esta tarde los buques de la Real Armada que se hallan en las aguas de este puerto. Nuestra augusta Soberana ha sido objeto de las mas entusiastas aclamaciones en los buques de la escuadra durante su visita, y en el muelle después de desembarcar. El entusiasmo público no decae un solo momento, y el grito de ¡Viva la Reina! resuena constantemente cuando atraviesa S. M. la calle de la población.

S. M. ha visitado también la fragata francesa Impetneuse, que mandada por uno de sus Ayudantes, ha enviado S. M. el Emperador para saludar á S. M. la Reina. El Embajador de Francia ha recibido á S. M. á bordo de la fragata de su nación.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Alicante 28 de Mayo de 1858.—

S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche asistieron SS. MM. á la fiesta de fuegos artificiales, que estuvo concurrendosima; SS. MM. se proponen salir de Alicante para Valencia hoy á las tres de la tarde á bordo del navio *Rey Francisco de Asis*. Todos los buques de la Real Armada y los extranjeros que en estas aguas se hallan acompañarán á SS. MM. durante la travesía.

Ministerio de la Gobernación.

El Gobernador de Alicante al Escellentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Alicante 28 de Mayo de 1858.—A las tres de la tarde se han embarcado SS. MM. en el navio *Francisco de Asis*, habiendo salido con direccion á Valencia á las 5 y media.

He tenido el honor de acompañar á la Real familia á bordo del *Alicante* más de cuatro millas. SS. MM. y AA. han sido victoreadas hasta el cabo de la Huerta por mas de 1,000 personas que seguían la escuadra en buques menores y botes.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 29 de Mayo de 1858.—SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado al Puerto del Grao en la mejor salud, después de una travesía sumamente feliz y agradable, á las 11 de la mañana de hoy.

A las dos han desembarcado SS. MM. y hecho su entrada en esta ciudad en medio de las aclamaciones del inmenso gentío que poblaba las calles de la carrera.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En la parte respectiva á ingresos del presupuesto de Bienes nacionales y obras extraordinarias para el año actual se consigna un crédito de 90.400,000 rs. efectivos por producto de negociacion de acciones de obras públicas.

Segun el art. 6.º del proyecto de ley con que han sido presentados á las Cortes los presupuestos generales del Estado, deben aplicarse de aquella suma 58.800,000 rs. al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras, y 31.600,000 rs. vn. á los gastos de subvenciones de ferro-carriles; ampliándose esta última cantidad á la que sea necesaria en el caso de que así lo exija el desarrollo que las empresas del camino de hierro diesen á sus trabajos.

Y con el objeto de que no se paraliquen las obras públicas interin puede disponerse de los fondos destinados en parte á su pago, el Tesoro ha facilitado todas las cantidades necesarias para cubrir tan importante abligacion.

Facultado el Gobierno por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecucion dichos presupuestos, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el caso de hacer electiva una parte del referido crédito de 90.400,000 rs., ya para que en lo sucesivo pueda atenderse al servicio de obras públicas con toda regularidad, ya para reintegrar al Tesoro de las sumas que ha suplido el mismo de los recursos ordinarios.

A este fin, el que suscribe no puede menos de proponer á V. M. la negociacion en licitacion pública de la cantidad de acciones que sea suficiente á producir los 58.800.000 rs. efectivos que se hallan destinados á carreteras, canales, puertos y otras obras, sin perjuicio de que mas adelante, y segun las circunstancias lo exijan, se verifique la de los 31.600.000 reales restantes, ó la suma que fuere indispensable para subvenciones de caminos de hierro.

La época de dicha licitacion pudiera fijarse, si V. M. lo estima conveniente, para el 12 de Junio próximo, y la fecha de la emision de las acciones la de 1.º de Julio inmediato, con opcion al abono de intereses á 6 por 100 anual desde aquel dia, pagaderos por semestres. De este modo se dá el tiempo necesario á los que hayan de presentar sus proposiciones en la licitacion, y se concilia que el pago de los intereses se verifique al terminar los dos semestres naturales del año.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la enajenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58,800,000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliego cerrado, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al adjunto modelo, el segundo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8.000 rs de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesorero y Contabilidad y del Asesor ge-

neral del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leídas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al espresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mención, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10. Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recojiéndose y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificarse la licitación.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez-Ocaña.

Modelo de proposición.

El, ó los que se suscriben, se obligan á tomar..... acciones de obras públicas de 2.000 rs. cada una, emitidas con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de..... por 100 de su valor nominal.

de de 1858.

(Fecha y firma del interesado.)

Ministerio de Marina.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En atención á la escasez de pretendientes á plazas de artilleros-alumnos de la escuela de Condestables que hasta ahora se han presentado en el Departamento de Cádiz, al cual estaba únicamente concretada la admisión de los mismos, la Reina (Q. D. G.), de conformi-

dad con lo propuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado resolver que la admisión de los expresados artilleros-alumnos pueda hacerse también en los departamentos de Ferrol y Cartagena, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Los paisanos que aspiren á ingresar en la escuela de Condestables establecida en el departamento de Cádiz y se hallen en los de Ferrol y Cartagena, dirigirán sus solicitudes, acreditando su legitimidad, calidad y honradez á los respectivos Comandantes de Artillería establecidos en los mismos, quienes dispondrán sean reconocidos y tallados, al tenor de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento.

2.º El examen de que trata el artículo 23 se verificará por la Junta facultativa del Estado Mayor de Artillería de la Armada del referido departamento; pero en caso de no estar esta completa, el Comandante de Artillería lo pondrá en conocimiento del Capitán general quien nombrará en este caso los Oficiales subalternos del Cuerpo general de la Armada que sean precisos para completar el número de tres Jueces de que precisamente ha de constar la Junta de exámenes: esta Junta será presidida por el Comandante de Artillería, siempre que sea de la clase de Jefes, pues de lo contrario lo será por el Oficial más antiguo, haciendo el más moderno de Secretario de la misma.

3.º Todos los pretendientes que hayan satisfecho los requisitos señalados en el art. 22 ya citado serán examinados de las materias que se fijan en el 23, eligiendo de entre los que resulten aprobados el número que deba remitirse, observándose en la elección cuanto sobre el particular establece el art. 26 del reglamento.

4.º Después de verificados los exámenes, el Secretario de la Junta extenderá tres actas, de las cuales una será remitida por el Comandante de Artillería al Capitán general; otra al Jefe del Estado Mayor, y la restante quedará obrando en la Comandancia. Estas actas, si bien debe comprender á todos los individuos que han sido aprobados, especificarán quiénes son los que deben cubrir las vacantes que haya, según noticia que de ello tendrá el Comandante de Artillería.

5.º Tan luego como el Capitán general reciba el acta de examen, dispondrá al Ordenador del Departamento se sienten plaza de artilleros-alumnos á todos los individuos clasificados para ello por la Junta de exámenes, haciéndoles el abono de sus haberes desde la fecha en que han sido examinados.

6.º Los Capitanes generales dispondrán que los artillero-alumnos admitidos sean transportados por cuenta del Estado al departamento de Cádiz, procurando lo verifiquen en los meses de Junio y Diciembre, á fin de que se hallen en la Escuela en los primeros días de los siguientes de Julio y Enero, épocas en que empiezan los cursos.

7.º Los Comandantes de Artillería de Ferrol y Cartagena pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, con la posible anticipación, el número de pretendientes que se hayan presentado, para que este Jefe, en

vista de las vacantes que haya y de las que puedan cubrirse en el departamento de Cádiz, ordene á aquellos el número máximo que deberán admitir, cuidando se halle este en proporción con el de pretendientes en cada departamento.

8.º Los individuos que habiendo sido aprobados en el examen no les tocase entrar en la Escuela, por ser mayor el número de aquellos que el de plazas que deban cubrirse en un semestre, tendrán opción á cubrir las primeras vacantes que ocurran en el inmediato sin otro requisito que la rectificación del reconocimiento de utilidad y robustez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. dé la mayor publicidad posible á esta su soberana determinación en toda la comprensión de ese departamento, haciendo se publique además en el Boletín oficial de esa provincia, á cuyo efecto, así lo solicitará V. E. del Gobernador civil de la misma.

Dígoles á V. E. de Real orden para los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1858.—Queda.—Sr. Capitán general del departamento de...

Artículos del reglamento de la Escuela de Condestables que se citan en la Real orden de 19 de Mayo de 1858.

Art. 21. Las plazas de artilleros-alumnos de la escuela serán cubiertas de dos modos:

1.º Por los cabos de infantería de Marina.

2.º Por los paisanos que lo soliciten, acreditando en debida forma su legitimidad y calidad honrada, con tal que se hallen precisamente comprendidos en la edad de 17 á 20 años, debiendo además tener presencia y la talla de Ordenanza.

Art. 22. Los paisanos que soliciten y obtengan gracia de artilleros-alumnos serán reconocidos y tallados antes de procederse al examen que debe proceder á su admisión.

El reconocimiento se verificará por los facultativos de los batallones de Marina, y la talla será comprobada por uno de los Condestables de la Escuela á presencia del Capitán de la misma.

Art. 23. El examen de que trata el artículo anterior versará sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana. Leer con corrección. Escribir al dictado con buena ortografía. Principios de Gramática castellana. Sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

Art. 24. Para ser aprobado en estos exámenes, y los sucesivos que deben sufrir los alumnos de la Escuela, será preciso obtener cuando menos la nota de bueno por mayoría de votos, empleándose siempre por la Junta examinadora las calificaciones siguientes:

Atrasado. Bueno. Muy bueno. Sobresaliente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 3000 mantos de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente á una

pública y formal licitación, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Granada y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las dos del día 11 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias la muestra de la manta que ha de servir de tipo para las que se subastan.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de 12.000 rs. vn. bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles, según el decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna de las que sean superiores al precio de 44 rs. 50 céntimos de id., que se señala como límite, y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí; cerrada la licitación, el presidente de subasta declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas y en último caso de completa igualdad, se decidirá por la suerte, declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando las proposiciones mas beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales á la aceptada por el tribunal de subasta de la Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida dirección, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Mayo de 1858.—

De orden de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . en-terado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servi-cio de utensilios del distrito de Búr-gos, 3.000 mantas de lana, é impues-to de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núme-ro de la Gaceta del . . . y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se com-prometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del ex-presado servicio, al precio de . . . reales vellón por cada manta.

Y para que sea válida la propo-sicion, se acompaña el documento ad-junto, que acredita haber hecho el de-pósito que se exige en el referido anun-cio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 3,000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército del distrito de Burgos.*

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administra-cion militar é Intendencias militares de los distritos de Burgos y Granada, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la inst u-cion aprobada por S. M. en 3 de Ju-nio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ra-mo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contra-tos de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se pre-sentan serán arregladas á las muestras-tipos, que se hallarán de manifiesto con 15 dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de ve-rificar la subasta y en el acto de ella, cuya muestra es de color gris aploma-do, con franja blanca en sus cabeceras, ancho de 3 pulgadas y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote ni nin-gun otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido tupido, igual en el urdimbre y trama como circunstan-cias necesarias de abrigo y duracion, siendo su peso de cinco libras cuando menos, y sus dimensiones 10 cuartas de largo y seis de ancho, minimun se-ñalado en el pliego general del servicio de utensilios.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija en los anuncios, y podrán ser admitidas en la primera media ho-ra de instalado el tribunal de subas-ta, quedando definitivamente adjudica-da la contrata á favor de quien hu-biere hecho la proposicion más ven-tajosa.

4.ª El reconocimiento y adquisi-cion de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta de Administracion del distrito de Búr-gos.

5.ª La entrega de las mantas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Burgos, por cuartas par-tes en plazos de 30 dias, ó sea la totalidad á los cuatro meses á contar desde la fecha en que el remate ob-tenga la Real aprobacion; siendo de cuenta del mismo contratista los gas-tos de transporte y demas que se causen hasta dejar las mantas en los mismos almacenes.

6.ª El pago se verificará en Búr-

gos al terminar la entrega, con pre-sencia de la certificacion que el con-tratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de aquel distrito en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad de las mantas de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

7.ª Para ser admitido como licita-dor en la subasta es circunstancia in-dispensable la presentacion de docu-mentos en que justifique el interesa-do haber hecho un depósito-fianza por valor de rs. vn. 12,000, en la for-ma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematan-te ó rematantes hasta que comprue-ben de la manera prevenida en la con-dicion anterior la total entrega, en cuyo caso les será devuelto.

8.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su par-te la correspondiente escritura con las garantias que expresa la condicion an-terior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administra-cion militar, pues entonces el rema-tante quedará exento de toda respon-sabilidad.

9. Si el contratista faltase al cum-plimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en el plazo pre-fijado, ó porque estas, á juicio de la Junta de que habla la condicion 6.ª, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, quedando á salvo el derecho del in-terésado para dirigir sus reclamacio-nes por la vía contencioso-Adminis-trativa.

10. Considerando ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimis-mo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se es-tableciese para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subas-ta y escritura.

12. Por último, el remate no cau-sará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Claudio Sanz.—Es copia.—De orden de S. E., el Secretario interino, Mar-celino Hervás.

Circular núm. 1445.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico fecha de ayer, me dice lo que sigue.

«A las cinco y media de esta tar-de salieron SS. MM. á bordo del na-vio Francisco de Asis, del Puerto de Alicante para el de Valencia, siguie-ron á la Escuadra por algunas millas multitud de embarcaciones menores, cuyas tripulaciones victorearon á SS. MM. hasta perderlas de vista»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del pú-blico.

Córdoba 29 de Mayo de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1439.

Las infinitas y notables inesae-titudes que se han cometido en la re-

daccion de los estados para la forma-cion de la estadística de la produc-cion agrícola, riqueza pecuaria y me-dios de transporte, han llamado con sobrado fundamento la atencion de la Comision permanente de mi presiden-cia.

Y como quiera que con el plazo transcurrido desde que por la Comi-sion de Estadística general del Reino se mandó llevar á cabo estos traba-jos, ha habido tiempo mas que sufi-ciente para que se hubiera dado exac-to cumplimiento á este servicio tan re-comendado y recordado por la supe-rioridad, y para que los datos sumi-nistrados por los Ayuntamientos hu-biesen sido oportunamente rectifica-dos, me hallo hoy con harto sentimien-to en la imposibilidad de elevarlos á la Comision central, ya porque están in-completas las noticias facilitadas por unos pueblos ya porque en los de otros se lleva la ocultacion hasta el ridicu-lo. En vista de esto y de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto se devuelvan á las de partido los do-cumentos que se hallen en cualquiera de los casos citados, para que sin le-vantar mano y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 15 de Mayo del año último y el Reglamento de 29 del mismo mes, procedan á dar exacto cumplimiento á lo prescrito por la Real orden de 20 de Agosto próximo pasado.

Los Alcaldes y los Ayuntamien-tos deberán tener muy presente la res-ponsabilidad en que incurrirán si no hacen las oportunas rectificaciones desde luego y dan lugar á que por las Comisiones de partido ó por los Sres. Vocales de Real nombramiento, se practiquen las correspondientes com-probaciones, segun se previene por la citada Real orden de 20 de Agosto úl-timo.

Córdoba 1.º de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 1459.

En virtud de lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden circular de 16 del mes último, in-serta en el Boletín oficial del dia 21, núm. 84, he resuelto de acuerdo con el Consejo, que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en-treguen en la Caja de esta Capital sus respectivos cupos en los dias que á continuacion se expresan, por la quin-ta de 25,000 hombres para el reem-plazo activo del Ejército en el pre-sente año, segun el repartimiento de los 534 que le ha correspondido, y fué practicado por la Diputacion, y publicado en el núm. 90 de este pe-riódico, encargando á los Alcaldes el mayor celo y esmero en el cum-plimiento de este interesante servi-cio, á fin de que antes del plazo bre-ve y perentorio que el Gobierno de S. M. señala, quede entregado el con-tingente de dicha quinta. Para que así suceda, cuento con el celo de todas las Corporaciones municipales, á quienes no necesito encarecer cier-tamente, ni la importancia del asun-to ni la presteza en las operacio-nes ni la mas estricta y escrupulosa legalidad en sus fallos. Me complaz-co en que no verá defraudadas es-tas esperanzas.

Número de mozos que deben ingresar en Caja los pueblos de esta pro-vincia por su cupo en la quinta de este año.

DIA 1.º DE JULIO.

Aguilar.	19
Adamuz.	6
Alcaracejos.	1
Almedinilla.	6
Almodovar.	3
Anora.	2
Belalcázar.	7
Benaméjil.	4

DIA 2 DE IDEM.

Baena.	16
Blázquez.	1
Belmés.	5
Bojalance.	15
Cañete.	2
Carcabrey.	7
Encinas Reales.	2

DIA 3 DE IDEM.

La Carlota.	8
El Carpio.	7
Castro del Rio.	12
Conquista.	1
Doña Mencía.	9
Dos Torres.	4
Espejo.	6
La Granjuela.	1

DIA 4 DE IDEM.

Hinojosa.	12
Espiel.	3
Fernan Nuñez.	9
Fuente Obejuna.	8
Fuente la Lancha.	4
Fuente Palmera.	5
Fuente Tojar.	1
Guijo.	4
Hornachuelos.	2
Pedro Abad.	5
Monturque.	1

DIA 5 DE IDEM.

Luque.	9
Montalvan.	5
Montemayor.	5
Montoro.	47
Morente.	2
Obejo.	1
Palenciana.	2
Palma del Rio.	7

DIA 6 DE IDEM.

Nueva Cartella.	4
Pedroche.	4
Posadas.	6
Pozoblanco.	14
Priego.	22

DIA 7 DE IDEM.

Cabra.	17
Puente Genil.	19
La Rambla.	10
San Sebastian.	2

DIA 8 DE IDEM.

Rute.	15
Santa Ella.	4
Torrecampo.	6
Valenzuela.	3
Valsequillo.	1
Victoria.	2
Villa del Rio.	5
Villafraña.	3
Villabarta.	2
Villanueva de Córdoba.	9

DIA 9 DE IDEM.	
Montilla.	49
Iznajar.	40
Villaviciosa.	3
Villaralto.	4
Villanueva del Rey.	3 50
Villanueva del Duque.	3
El Viso.	4
Zuheros.	4

DIA 10 DE IDEM.	
Lucena.	38

DIA 11 DE IDEM.	
Córdoba.	58
	534

Lo que se hace saber para su debida publicidad.

Córdoba 1.º de Junio de 1858.
—El Gobernador Presidente, Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Emilio Manuel de Ortega y Mora.

Circular núm. 1160.

Debiendo empezar el día 1.º del mes próximo la entrega en Caja del contingente que ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia por la quinta de 25.000 hombres para el reemplazo activo del Ejército en el presente año, de acuerdo con el Consejo provincial que presido, he dispuesto hacer á los Alcaldes y Ayuntamientos las siguientes prevenciones.

4.º Los Secretarios de los Ayuntamientos al estender las copias de las diligencias de llamamiento y declaración de soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que le tocó en su respectivo sorteo, y la palabra, soldado, suplente, ó reclamado debajo del mismo número, con respecto á los que tuvieron alguna de estas clasificaciones.

2.º Los Alcaldes dispondrán que los comisionados traigan con las filiaciones de los soldados y suplentes, la de los mozos que hubieren sido reclamados, estendidas con arreglo al formulario último, y uniendo á las mismas una relación de los Sres. Curas Párrocos de las respectivas parroquias de que conste las edades de los referidos mozos.

3.º Además de la certificación espresiva de los nombres de soldados y suplentes por su orden, traerán los comisionados otra lista certificada que comprenda á los mozos que hubieren sido reclamados, designando al margen de aquellos y de estos los mismos que les hubieren tocado en los sorteos para poderle buscar con facilidad en el testimonio del acta. En cuanto á estos últimos se añadirá á continuación de cada uno de ellos el nombre de la persona que hizo la reclamación, con qué fecha, y si el Ayuntamiento considera ó no al reclamante con méritos para pagar los socorros de los que hubieren reclamado, y los honorarios de los facultativos civil y militar, á razón de 10 rs. cada uno por reconocimiento, cuya circunstancia se espresará con toda claridad y precisión, para evitar que se eluda un pago legítimo por quien puede hacerlo con notorio gravamen para los fondos provinciales.

4.º Traerán otra certificación que contenga los nombres de los interesados que no se hubiesen conformado con el fallo del Ayuntamiento, respec-

to á sus propias alegaciones y que hubieren manifestado al Alcalde de palabra ó por escrito su intencion de reclamar, ya sea en el día de la declaración de soldados, ya en los siguientes, hasta la víspera que está señalado para la salida de los mozos á esta Capital, sin perjuicio de ejecutar cuanto se ordena en el art. 101 de la ley de reemplazo.

5.º Siempre que un mozo alegue algun defecto físico ó enfermedad de las comprendidas en la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1853, cuidará el Alcalde de instruir el expediente justificativo en los términos que ordena el art. 4.º del reglamento de la misma fecha, no omitiendo requisito alguno, cuyos expedientes traerá el comisionado con los documentos que se refieren con un día de anticipación á lo menos al designado para la entrega de quintos en Caja, á fin de que pueda darse entero cumplimiento á lo que se preceptua por el art. 10 del reglamento.

6.º La falta de remision de cualquier soldado, suplente ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con aviso oficial, del Alcalde, sino con la certificación del facultativo si la falta de presentación procediera de enfermedad.

7.º En observacion de lo dispuesto en el art. 115 de la ley de reemplazos, los Alcaldes cuidarán de principiar las actuaciones de los expedientes de prófugos, desde el día en que hayan salido los mozos de su respectivo pueblo, para trasladarse á esta Capital, si hasta entonces no se hubiese presentado el mozo á quien correspondió la suerte de soldado ó de suplente, y darán sin tardanza aviso al Consejo provincial, para su conocimiento y efectos que corresponda.

8.º Los pueblos ingresarán en la Caja el cupo completo, es decir, que quedarán en la misma como soldados definitivos todos los que reconocidos previamente resultasen útiles, y no tengan que alegar ninguna otra exención ante el Consejo. Los que se encuentren en este caso, como los que no se conformen con la declaración de su utilidad, en cuyo caso tendrán que pagar á los facultativos el derecho del reconocimiento, lo mismo que los que sean declarados pendientes, bien de la presentación de expediente ó de la ampliacion de estos, bien de curacion ó de observacion, no ingresarán en Caja ni se tendrán como soldados hasta el fallo de este cuerpo, pues de este modo, no solo la entrega de los cupos será una verdad, sino que los mozos por mútuo interés, cuidarán de proveerse de los documentos convenientes para sus alegaciones, á fin de no sufrir unos por otros los perjuicios inevitables á este caso, y los incidentes del reemplazo, se terminarán instantáneamente.

9.º Ultimamente, los comisionados tan luego como llegasen á esta Capital entregarán en la Secretaría del Consejo los documentos que quedan espresados en esta circular, siendo responsable de la presentación de los mozos en el local de este Gobierno y hora prefijada.

Córdoba 1.º de Junio de 1858.
—El Gobernador Presidente, Agustín Gómez Inguanzo.—El Srío. Emilio Manuel de Ortega y Mora.

ANUNCIOS.

SEGURO MÚTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripción á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

VENTAS.

La del cortijo llamado de Tellez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 fanegas, 4 celemines de tierra en 13 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y chaparros, cuyo terreno ha sido desmontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy á propósito para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisicion, y quiera enterarse de las demas condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

Se vende la casa núm. 14, callejas que van al Portillo, que en la actualidad ocupa el Tinte químico.

Para hacer proposiciones podrán pasar á casa de D. Ramon Cabello, calle Arca del Agua, núm. 4, Parroquia de San Miguel.

Se vende el espigadero del cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, por el Guarda del mismo cortijo, que se halla autorizado para el efecto.

ARRIENDOS.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oren proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidad, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrerio y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vicat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fabrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Libreria núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicacion.

LA UNION.

Compañia general Española de seguros, á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mútuos La Union española y El Porvenir de las familias, ha constituido la Junta de vigilancia en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Padilla, Diputado á Cortes, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Cortes, Vocal.

Sr. D. Rafael Cabrera, Vocal.

Sr. D. Juan Rodriguez Módenes, Vocal.

Sr. D. Joaquin Vasconi, Secretario. Las oficinas de la Compañia estan establecidas en la calle de Leiros, número 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castiñeira.

CÓRDOBA:

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.